

INFORME 2016

Situación de los Derechos Humanos en Mendoza

Índice

Índice	13
Prólogo	17
Memoria, verdad y justicia	23
Lesas humanidad en Mendoza	25
La represión de género y la complicidad judicial en la Provincia de Mendoza durante la última dictadura militar Argentina	43
“Construyendo mi identidad”	61
El sexto juicio al Terrorismo de Estado en la provincia de Mendoza	77
Violencia institucional	83
Definición de violencia institucional	85

Diez ideas sobre delito y seguridad	93
Seguridad ciudadana y violencia policial	101
Criminalización de la protesta pacífica	123
Reformas en el proceso penal y seguridad ciudadana	131
La detención por averiguación de antecedentes en clave política	137
Reflexiones sobre algunas estrategias institucionales para abordar la violencia policial	157
Situación penitenciaria	171
La audiencia ante la CIDH en Sgo de Chile. Un debate abierto y pendiente	193
Salud mental	197
¿De qué hablamos cuando decimos salud mental?	199
La capacidad en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación	205
Género	213
Panorama de la violencia de género en Mendoza	215
Aborto legal para no morir y para decidir	239
Johana y Soledad	249
Niñez y adolescencia	255
Aplicación de la Ley Nacional N° 26.061 de “Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes” en Mendoza	257
Revictimización de niños, niñas y adolescentes tras denuncia de abuso sexual	265
Caso Mendoza y otros vs. Argentina ¹ : estado del cumplimiento de la sentencia	275
Invisibles: ¿hasta cuándo? Realidad y derechos de niñas y niños con padre y/o madre privados de la libertad en la provincia de Mendoza	283
Pueblos indígenas y migrantes	297
Derecho indígena	299
Personas migrantes	309
Derechos Humanos de incidencia colectiva	335
Medio ambiente	337
Las políticas públicas, el derecho de los ciudadanos usuarios y consumidores y la desconsideración total como Derecho Humano	349
Justicia laboral	361
La desazón y la espera: panorama de la justicia laboral en Mendoza	363
Reforma de la Constitución de Mendoza	373

Elementos para pensar la reforma	375
Casos tramitados ante la CIDH	387
Caso Bolognezi: sin olvido ni perdón	389
Caso María José Coni y Marina Menegazzo	393
Anexo	399
Anexo - “Los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Nueva Constitución”	401

Lesas humanidad en Mendoza

GONZALO EVANGELISTA - DIEGO LAVADO - LUCAS LECOUR - SERGIO SALINAS

I.- Introducción – algunos aspectos preocupantes en el plano nacional

Tal como lo venimos haciendo en nuestros previos informes, también en el presente relevaremos algunos datos de interés correspondientes al desarrollo de los procesos por delitos de lesa humanidad en el plano nacional -desde una óptica esencialmente estadística-, para avanzar luego sobre la situación concreta de la provincia de Mendoza -en este caso, con un enfoque más sustantivo-.

No obstante, previo a ello, debemos expresar nuestra preocupación frente a determinadas situaciones que, si bien no se vinculan estrictamente con el proceso de enjuiciamiento de estos crímenes, estimamos pueden generar un impacto negativo sobre éste.

En tal sentido, corresponde referirnos en primer término a ciertas declaraciones públicas del presidente de la República, Mauricio Macri, realizadas durante el mes de

agosto del corriente año. En concreto, el mandatario señaló desconocer el número de personas desaparecidas, minimizó la discusión sobre esa cifra -señalando que era un debate en el cual no ingresaría- y se refirió como “guerra sucia” el terrorismo de Estado, manifestaciones todas que merecieron ya el repudio de amplios sectores¹. Es claro que el máximo titular del Poder Ejecutivo Nacional de un país como el nuestro -que padeció los crímenes más atroces a manos de sus propios agentes estatales- no puede relativizar la gravedad y naturaleza de esos ilícitos. Ello es aún más grave si se tiene en cuenta que otros actores pueden -a partir de tales dichos- realizar una lectura política equivocada que conduzca a poner en crisis el proceso de memoria, verdad y justicia. Y si bien el actual gobierno ha ratificado que este proceso constituye una política de Estado, desde Xumek instamos al Poder Ejecutivo a evitar en el futuro manifestaciones que pueden interpretarse en forma contraria a tales postulados.

Por otra parte, Xumek observa con preocupación los señalamientos que desde diversos organismos de Derechos Humanos se han formulado con relación al vaciamiento de ciertas áreas del Poder Ejecutivo que tenían injerencia en esta temática -por ejemplo, y entre otras, aquella que funcionaba en la órbita del Ministerio de Seguridad², que prestaba asistencia en la recolección de prueba vinculada a procesos de esta naturaleza-. Instamos al Poder Ejecutivo a cesar en toda medida que pueda suponer una acción regresiva en la materia. Reconocemos las facultades del Estado para modificar sus políticas públicas y reestructurar sus ministerios y áreas de gobierno, pero le recordamos que ello tiene como límite la prohibición de regresividad en materia de Derechos Humanos, en función de las obligaciones internacionalmente asumidas en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del Sistema Universal.

En síntesis, celebramos que el Estado Nacional haya ratificado públicamente al proceso de memoria, verdad y justicia como política de Estado, pero instamos a evitar cualquier acción que pueda significar un retroceso en la materia. A la vez, en el plano discursivo, instamos a todos los poderes del Estado a asumir posiciones claras y evitar cualquier expresión que pueda ser maliciosamente utilizada por sectores que propician un repliegue del proceso de enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad.

II.- Panorama nacional – abordaje estadístico

En primer término, valga recordar que -sustancialmente- la información ofrecida

1 Ver: <http://www.infobae.com/politica/2016/08/11/organizaciones-de-derechos-humanos-cargaron-contra-mauricio-macri-por-sus-dichos-sobre-la-guerra-sucia/>. En similar sentido, pueden verse: <http://www.bigbangnews.com/politica/Perez-Esquivel-contr-Macri-No-hubo-guerra-sucia.-Que-guerreros-eran-los-bebes-20160810-0040.html>; http://www.clarin.com/politica/Carlotto-Perez-Esquivel-Cortinas-Macri_0_1630037004.html; o <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-306515-2016-08-10.html>.

2 Al respecto, ver: <https://www.abuelas.org.ar/noticia/denunciamos-el-vaciamiento-de-las-lreas-de-ddhh-en-el-ministerio-de-seguridad-394>.

en este apartado es relevada a partir del informe estadístico que anualmente publica la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad³. Desde Xumek destacamos estos esfuerzos de sistematización de información por parte del Ministerio Público Fiscal y celebramos la publicidad de los mismos, en tanto constituyen una herramienta fundamental para el control de la sociedad civil respecto de la actuación del sistema judicial en esta materia.

En el marco del seguimiento que Xumek realiza anualmente respecto a la situación de los procesos vinculados con delitos de lesa humanidad en el territorio nacional, continuaremos relevando la situación de las sentencias recaídas en juicios orales y públicos (1); luego examinaremos la cantidad de debates en trámite (2) y, finalmente, lo relativo a la situación de libertad o detención (y sus modalidades) de quienes se encuentran procesados y condenados por crímenes de lesa humanidad (3). En esta oportunidad corresponde, además, destacar el análisis que la citada Procuraduría formula con relación a las causas de las demoras que el propio informe denuncia y tomar nota de otros elementos de información que no habían sido sistematizados en sus informes previos (4)⁴.

Sentencia

Valga recordar que en nuestro pasado informe dábamos cuenta de un crecimiento en la tasa de personas sentenciadas ante los Tribunales Orales -condenadas o absueltas-, con relación al año anterior. Ello, en tanto -a la fecha de confección de aquel informe- se había producido un crecimiento de 12,04 % (en nueve meses, contados de enero a septiembre de 2015), mientras que el crecimiento previo -correspondiente a todo el año 2014- había sido de 12,01 % anual⁵. Las cifras que esos porcentajes traducían,

3 El correspondiente al año en curso, *Informe estadístico de la Procuraduría de crímenes contra la humanidad – El estado de las causas por delitos de lesa humanidad en Argentina – datos actualizados al 30 de septiembre de 2015*, se encuentra disponible en <http://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/wp-content/uploads/sites/4/2015/11/Informe-Lesa-final.pdf> (consultado en noviembre de 2016).

4 La finalidad de consignar aquí algunos de los aspectos fundamentales del Informe elaborado por el Ministerio Público Fiscal es, precisamente, contribuir a la difusión de la información que aquél contiene, replicando algunos de sus puntos centrales en los diversos espacios en los que el presente informe de Xumek pueda tener acogida.

5 Extrajimos estos porcentajes de las cifras de condenas y absoluciones reflejadas exclusivamente en el informe de la Procuración publicado en septiembre de 2015. Ello en tanto, como señalamos en nuestro previo informe, si se atendía a las cifras de los diversos informes anuales de la Procuración, estas reflejaban cambios en las cifras totales que se debían -en realidad- a una modificación en la forma de contabilizar condenas y absoluciones. De allí que, si se revisan los previos informes anuales de Xumek sin esta aclaración, podría arribarse a errores sobre la tasa de personas sentenciadas -en su momento, pusimos el siguiente ejemplo: el informe de la Procuración del año 2014 señalaba que habían sido 61 las personas absueltas hasta octubre de ese año, mientras que el informe del año 2015, al relevar las cifras del año 2014, indicaba que las absoluciones habían sido 57 -ello podría haber conducido a pensar que se redujo la cifra de personas absueltas ese año, sin embargo la diferencia responde sólo a un cambio en la modalidad de contabilizar los datos por parte de la Procuración-. En efecto, como ya señalamos el año pasado, hasta el informe publicado por la Procuración en Octubre de 2014, ese organismo

eran 622 personas condenadas y 57 absueltas, al 30 de septiembre del año pasado⁶.

Ahora bien, el más reciente informe emitido por el Ministerio Público Fiscal indica que al 30 de junio del año en curso eran 689 los condenados y 68 los absueltos. Lamentablemente, no registra -como sí lo hacían los informes previos de la Procuración- la cantidad de personas condenadas y absueltas por año, en tanto -en esta ocasión- la proyección anual (del período 2006-2016) aparece consignada por cantidad de sentencias -y no de "personas sentenciadas"- . Ellos nos impide conocer cuál fue la cifra final de condenados y absueltos al 31 de diciembre pasado. No obstante, si se piensa en la cantidad de personas sentenciadas hasta finales de junio de este año, puede fácilmente extraerse que -si en los nueve meses del año pasado antes aludidos (enero a septiembre de 2015), el incremento había sido del 12,04 % sobre el total de personas sentenciadas hasta el año anterior-, en los nueve meses siguientes (de octubre de 2015 al 30 de junio del corriente año) se registra un incremento de 11,48 % (757 personas sentenciadas). En definitiva, en esos nueve meses el crecimiento porcentual -respecto del total de personas sentenciadas hasta ese momento- es levemente menor que en los nueve anteriores, aunque continúa exhibiendo un incremento sostenido en la cantidad de personas sentenciadas.

Debates

En nuestro pasado informe hicimos énfasis en la cifra de debates que entonces se encontraban en trámite, anticipando que ellos nos permitiría -en nuestros sucesivos informes- controlar si la actividad judicial en esta etapa fundamental del proceso se mantenía, se incrementaba o eventualmente se ralentizaba. En tal sentido, y conforme la información proporcionada en los respectivos informes de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, el año pasado indicábamos que eran 18 las causas que se encontraban ventilándose en juicio, en las que se juzgaba la eventual responsabilidad penal de 195 acusados. A su vez, indicábamos que se encontraban ya radicadas ante los diversos Tribunales Orales del país 116 causas, que abarcaban la situación de 233

tomaba en consideración todas las condenas y absoluciones dictadas en estos procesos desde la recuperación de la democracia. Expresamente, el citado documento señalaba que los datos allí relevados contemplaban las "sentencias dictadas por la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal en las causas n° 13 y n°44 el 09/12/85 y el 02/12/86, respectivamente". Sin embargo, a partir del informe anual de ese año -emitido por la Procuración en diciembre de 2014-, comenzaron a contabilizarse estadísticamente sólo las sentencias producidas a partir del período inaugurado con el fallo Simón (como expresamente se lo indicaba). Idéntica metodología reproduce el informe correspondiente al 30 de septiembre de 2015-, del cual se extrajeron los datos de nuestro último informe anual. El informe correspondiente al año en curso, reproduce esta última decisión estadística, por lo cual -teniendo en cuenta las aclaraciones formuladas- no ofrece mayores dificultades.

6 Siempre siguiendo la "nueva" modalidad de contabilizar estas cifras por parte del Ministerio Público (v. nota supra), sobre cuya base ese organismo confeccionó el informe emitido en septiembre del año pasado (v. en <http://www.fiscales.gov.ar/lesa-humanidad/wp-content/uploads/sites/4/2015/11/Informe-Lesa-final.pdf> (consultado en noviembre de 2016), método que se reproduce en el informe correspondiente al año en curso, que seguidamente se examinará.

procesados, con lo cual -augurábamos- en el presente año debía exhibir una gran intensidad en la realización de nuevos debates.

Al formular ese pronóstico, anticipamos que la revisión de estas cifras constituiría una herramienta de suma relevancia para medir el compromiso del poder judicial con la continuidad del actual proceso de juzgamiento de los gravísimos crímenes de lesa humanidad ocurridos en nuestro país.

Pues bien, el actual informe de la Procuraduría de Lesa Humanidad indica que, al 30 de junio del corriente se encontraban en curso 16 debates orales y públicos, comprensivos de la situación procesal de 269 acusados. Pero lo que resulta aquí de mayor relevancia, da cuentas de que sólo 9 de las 112 causas elevadas tenían -al 30 de junio- fijada fecha de inicio de debate. Si se compara con las cifras del año anterior, se extrae con claridad que de las 116 que ya estaban a disposición de los Tribunales Orales durante el año 2015, sólo 4 iniciaron debate este año. Las restantes ni siquiera tenían, en su gran mayoría, una fecha estipulada para ello (al 30 de junio del corriente). El propio informe de la Procuraduría indica que "el universo de causas elevadas desde 2014 osciló entre 142 en diciembre 2014 y 112 en junio 2016, [por lo que] considerando estos totales, llegan a juicio por año, como máximo, un 14% del total de causas elevadas"

Xumek expresa su profunda preocupación por la acumulación de causas en los Tribunales Orales sin que se inicien los debates respectivos. Si a ello se suma la extensa duración de los mismos, es claro que la perspectiva de obtener sentencias respecto de este gran cúmulo de causas es francamente desalentadora. Ello se agrava si -tal como venimos denunciando en nuestros dos últimos informes- se considera el enorme atraso que exhiben las instancias revisoras -Cámara Federal de Casación Penal (CFCP) y Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)-⁷.

Por lo expuesto, instamos a los diversos actores del Poder Judicial -en particular: Tribunales Orales, CFCP y CSJN- a adoptar toda medida que resulte conducente para imprimir mayor celeridad a estos procesos, en estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales que pesan sobre nuestro país.

Situación de libertad o detención de quienes se encuentran vinculados a estos procesos

En nuestros pasados informes dábamos cuenta de que, para el año 2014 eran 1068 las personas detenidas a lo largo del territorio nacional⁸, de las cuales cerca del 60 %

7 Según el informe de la Procuraduría correspondiente al año en curso, de las 163 sentencias dictadas, no fueron revisadas por la CFCP 68 (42%) y otras 52 (32%) están pendientes, a través de múltiples recursos presentados por los imputados, de revisión por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). Menos del 30% de los condenados tienen su sentencia firme el 20% cuenta con resolución de la CSJN.

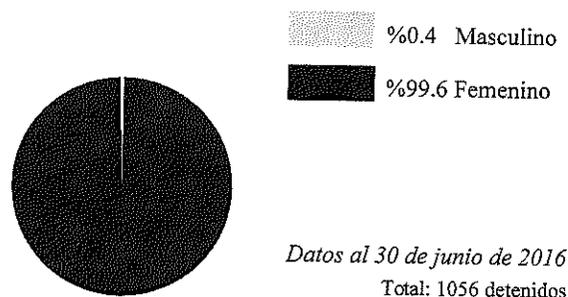
8 Informe sobre el estado de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado -actualización al 24 de octubre de 2014-, disponible en <http://www.fiscales.gov.ar/lesa-humanidad/wp-content/uploads/sites/4/2014/10/Informe-octubre-2014.pdf> (consultado en noviembre de 2016).

cumplían las medidas restrictivas de la libertad en establecimientos penitenciarios, mientras que poco menos del 40% lo hacían bajo la modalidad de detención domiciliaria, y un ínfimo porcentaje en establecimientos dependientes de las fuerzas de seguridad o en hospitales. Por su parte, para septiembre de 2015, la cifra de personas detenidas y los porcentajes referidos a las diversas modalidades de detención no se había modificado sustancialmente. Para entonces, eran 1065 las personas detenidas, y las cifras exhibían una distribución similar a la correspondiente al año anterior⁹.

Ahora bien, en el año en curso –al 30 de junio- se registraban 1056 detenidos. La respectiva gráfica, correspondiente al actual informe de la Procuraduría, es la siguiente:

Imputados detenidos según tipo de detención.

Datos al 30 de junio de 2016



Fuente: Informe estadístico de la Procuraduría de crímenes contra la humanidad – El estado de las causas por delitos de lesa humanidad en Argentina – Diagnóstico del Primer Semestre de 2016 (datos actualizados al 30 de junio) Disponible <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/07/Informe-Estadistico.pdf> (consultado en noviembre de 2016).

De allí puede extraerse que disminuyó el porcentaje de personas privadas de su libertad que se encuentran alojadas en establecimientos penitenciarios –cerca del 60 % en el año 2014 a un 54,78 % en el corriente año-, mientras que la tasa porcentual de personas en detención domiciliaria se incrementó de un 40 % hace dos años a un 43,75 %. Las demás modalidades –alojamiento en hospitales y dependencias de seguridad- no registran cambios sustanciales.

Al igual que señalamos en nuestro pasado informe, puede observarse que –también este año- más del 40% de las personas detenidas por delitos de lesa humanidad se encuentran beneficiadas por el instituto de la detención o prisión domiciliaria –y que

⁹ Informe estadístico de la Procuraduría de crímenes contra la humanidad – El estado de las causas por delitos de lesa humanidad en Argentina - datos actualizados al 30 de septiembre de 2015, disponible en <http://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/wp-content/uploads/sites/4/2015/11/Informe-Lesa-final.pdf> (consultado en noviembre de 2016).

dicho porcentaje iría en aumento-. Como hemos señalado anteriormente, ello va a contramano de lo postulado por ciertos sectores de opinión que denuncian una suerte de prisionalización irrestricta de personas mayores que no estarían en condiciones de estar detenidos en establecimientos penitenciarios. Las cifras demuestran con claridad que, contrariamente a lo que sostienen, el uso de un beneficio excepcional como es el de la prisión preventiva ha sido generoso en el marco de estos procesos.

Causas de las demoras y otros elementos novedosos registrados por el Informe de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad

No profundizaremos aquí sobre las múltiples causas que el informe elaborado por la Procuraduría de crímenes contra la humanidad identifica –según la instancia procesal respectiva-, al cual corresponde remitirnos¹⁰. Valga sí destacar la relevancia de contar con información como la allí consignada, que permite diagnosticar seriamente el problema e identificar las prácticas y limitaciones que generan ese atraso. Nuevamente, desde Xumek instamos a que, valiéndose de esta información, la Corte Suprema de Justicia de la Nación –sin perjuicio, claro está, de las responsabilidades que caben a los demás Tribunales del País- adopte medidas eficientes para que los distintos actores del Poder Judicial garanticen una mayor celeridad en estos procesos.

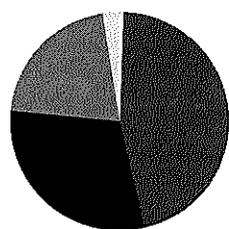
Además de aquel diagnóstico, se observa que el actual informe del MPF releva otros aspectos novedosos –que no se habían plasmado en sus informes anteriores-; destacaremos sólo algunos que entendemos particularmente interesantes: a) la cifra de imputados en el territorio nacional –hasta el momento 2436 personas han sido imputadas en estos procesos (esto incluye a quienes han sido luego procesados, condenados, absueltos, sobreesueltos, etc.)¹¹- y b) los porcentajes de causas el estado actual del trámite (ver gráfico *infra*).

Con respecto al punto b), replicaremos la gráfica del citado Informe, en tanto nos interesa destacar un aspecto en concreto.

¹⁰ Informe estadístico de la Procuraduría de crímenes contra la humanidad – El estado de las causas por delitos de lesa humanidad en Argentina – Diagnóstico del Primer Semestre de 2016 (datos actualizados al 30 de junio) Disponible <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/07/Informe-Estadistico.pdf> (consultado en noviembre de 2016).

¹¹ Para más información, véase el citado informe de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad.

Causas por delitos de lesa humanidad, según estado procesal.
Datos al 30 de junio de 2016



En juicio
Con elevación a juicio
Con sentencia
En instrucción

Total: 539 causas

Fuente: Informe estadístico de la Procuraduría de crímenes contra la humanidad – El estado de las causas por delitos de lesa humanidad en Argentina – Diagnóstico del Primer Semestre de 2016 (datos actualizados al 30 de junio)
Disponible <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/07/Informe-Estadistico.pdf> (consultado en noviembre de 2016).

Del referido gráfico, preocupa la cantidad de causas en estado de instrucción. Es claro que, si se tienen en cuentas las demoras que registran las diversas etapas del proceso –a las que ya nos hemos referido–, la posibilidad de que esas causas sean ventiladas en juicios orales y públicos en un futuro próximo ofrece dificultades evidentes.

III.- Estado de situación en la provincia de Mendoza

Debate actual en Mendoza: mega-juicio y juzgamiento de los ex-magistrados federales

En nuestro pasado informe dábamos cuenta del estado de avance del denominado “mega-juicio”, iniciado el 17 de febrero del 2014¹². En esa oportunidad indicábamos que aquél se encontraba transitando la etapa final. Lamentablemente, un año después, debemos expresar nuestra preocupación por la extensión del referido juicio, que aún se encuentra inconcluso.

Como ya indicamos en el anterior informe, valga recordar que este juicio abarcaba inicialmente la situación procesal de más de 40 acusados, no obstante lo cual –tras algunos fallecimientos y diversos apartamientos– son actualmente 28 las personas que deben responder por su responsabilidad penal en los hechos que se les atribuyen. Entre ellos se encuentran ex miembros del Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, de la Compañía de Comunicaciones, del Liceo Militar General Espejo

¹² <http://cij.gov.ar/nota-12914-Comenz-un-nuevo-juicio-oral-por-cr-menes-de-lesa-humanidad-en-Mendoza.html> (consultada en noviembre de 2016)

como así también ex miembros de la policía de Mendoza, en especial del Departamento Informaciones D-2. Como se sabe, se encuentran además acusados en este debate los ex magistrados de la Justicia Federal de Mendoza Otilio Roque Romano, Luis Francisco Miret, Rolando Evaristo Carrizo y Guillermo Max Petra Recabarren. A su vez, el juicio contempla los delitos padecidos por más de 200 víctimas, que abarcan privaciones abusivas de libertad, homicidios, desapariciones forzadas, torturas y robos. Por último, el juicio exhibe una gran cantidad de acusaciones por ataques sexuales, ya fuere en función de procesamientos que habían contemplado esos ilícitos ya en la etapa de instrucción, como también a partir de aquellos que fueron considerados a través de las ampliaciones de las acusaciones formuladas por el Ministerio Público Fiscal y las querellas.

Las partes acusadoras concluyeron sus alegatos y formularon los pedidos de pena. Éstos se tradujeron en solicitudes de condena van desde los 3 hasta los 22 años de prisión, a la vez que abarcaron más de una decena de pedidos de prisión perpetua –entre ellos, las de los ex magistrados acusados y también la de diversos integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, como Carlos Horacio Tragant, José Antonio Fierres, Paulino Enrique Furio, Alcides Paris Francisca, Armando Osvaldo Fernández, Pablo Gutiérrez Araya, Luis Alberto Rodríguez y Miguel Ángel Tello¹³.

Actualmente, se encuentran desarrollando sus alegatos las defensas de los acusados. Y en este punto, merece una especial consideración la actuación de Defensa Pública. Y es que, al inicio del desarrollo de sus alegatos, asistimos a expresiones que, desde Xumek, consideramos de suma gravedad institucional. Que un defensor oficial asuma una posición negacionista del terrorismo de Estado –y eso es precisamente lo que ocurre, cuando se habla de “guerra” (en referencia al período 1975-1983), como lo hizo el Dr. Ramiro Dillon– desnaturaliza el mandato que sus funciones supone. Pero ese posicionamiento fue aún más lejos, ya que no sólo se limitó a enmarcar la represión estatal en una supuesta “guerra”, sino que además sostuvo que los actuales procesos que se realizan para enjuiciar aquellos crímenes constituyen una “continuación de esa guerra”¹⁴.

Entendemos que resulta inadmisibles que agentes estatales –incluidos quienes ejercen la defensa pública– nieguen el carácter de delitos de lesa humanidad que tuvieron los crímenes cometidos en el marco de la última dictadura cívico-militar. Por lo demás, ello en nada traduce una defensa más eficiente de sus defendidos en tanto, claro está, la jurisprudencia de nuestro país ha zanjado hace mucho tiempo esta discusión. No puede sino leerse, entonces, un mero acto de provocación y, lo que es aún más grave, de respaldo meramente ideológico –y no jurídico– a posiciones que pretenden retroceder en el proceso de memoria, verdad y justicia de nuestro país.

¹³ Al respecto, puede verse <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-308045-2016-08-29.html> (consultada en noviembre de 2016).

¹⁴ Para mayor detalle, puede verse: <https://juiciosmendoza.wordpress.com/2016/09/25/segun-ramiro-dillon-la-guerra-continua-por-sofia-dandrea/> (consultada en noviembre de 2016).

Como conclusión, y en términos generales, corresponde celebrar que se desarrolle en Mendoza un juicio de esta magnitud. Como dijimos en nuestro pasado informe, ello es producto de un importante esfuerzo y una eficiente logística por parte de la de la Oficina Fiscal de Derechos Humanos de Mendoza que, en forma coordinada con la labor desplegada por las querellas, viene impulsando desde hace tiempo la acumulación de causas y su tramitación conjunta con miras a la celebración de juicio de relevancia. También hemos destacado ya que ello viene a satisfacer una demanda histórica de las víctimas y de los organismos de Derechos Humanos de Mendoza, que han impulsado estos procesos incluso desde épocas en que –desde el propio Estado democrático– se propiciaba la impunidad. No obstante ello, debemos de nuevo expresar nuestra profunda preocupación por la extensa duración que ha tenido el debate, pese a los reiterados intentos del Ministerio Público Fiscal y de las partes querellantes de incrementar la cantidad de audiencias y/o su duración. Instamos a los Tribunales Orales de la Provincia a que, en lo sucesivo, extremos sus esfuerzos para gestionar de otro modo los procesos que se iniciarán, de modo tal que el juzgamiento de los más graves crímenes que ha conocido nuestra historia nacional y provincial no se continúe ralentizando.

Reciente inicio de un nuevo “mega-juicio”

En nuestro pasado informe dábamos cuenta de la radicación ante el Tribunal Oral Nro. 1 de Mendoza de un importante número de causas que, augurábamos, conducirían al inicio de nuevo debate oral y público, de considerable envergadura. En el presente informe, podemos celebrar que ese nuevo juicio haya sido recientemente iniciado, en lo que constituye una expresión importante de la continuidad del enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad en nuestra provincia.

El debate se encuentra a cargo del Tribunal Oral Federal 1 de Mendoza, presidido por Alejandro Piña e integrado por los jueces Gretel Diamante, Daniel Cisneros y por Raúl Fourcade como cuarto juez. Está conformado por 12 causas acumuladas en función del juicio, entre ellas algunas que –en sí mismas– son grandes expedientes producto de acumulaciones producidas durante la instrucción. Inicialmente proyectado contra casi 30 integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad, finalmente –y tras previsibles apartamientos de personas que ya se encuentran apartadas en otros procesos– involucrará a 24 acusados, de los cuales una buena parte enfrentan por primera vez un juicio oral y público. Por lo demás, este nuevo “mega-juicio” supone un hecho de significativa simbología: es la primera vez que Luciano Benjamín Menéndez estará sentado entre los acusados en nuestra provincia. A su vez, comprende los hechos padecidos por casi 90 víctimas.

La audiencia tuvo inicio el 27 de octubre pasado¹⁵. Por ahora se encuentra en los pri-

meros actos –identificación de las partes–, y seguidamente se continuará con la lectura de las requisitorias de elevación a juicio, no existiendo aún precisiones sobre cuándo iniciará la etapa probatoria.

Como ya anticipábamos en nuestro previo informe, abarca casos emblemáticos, como los referidos a las víctimas que fueron detenidas en el Campo Las Lajas –Carlos Armando Marín, Enrique Luque Bracchi, Horacio Ferraris, Juan Ramón Fernández, María del Carmen Marín, Mauricio López, Osvaldo Zuin–; el expediente que ventila la responsabilidad de policías federales por los hechos referidos a Amadeo Sánchez Andía y Víctor Romano Rivamar; las ejecuciones de Susana Bermejillo y Mario Susso; lo sucedido Casino de Suboficiales –Centro Clandestino de Detención donde se mantuvo prisioneras a numerosas mujeres–; entre otros.

Por otro lado, y según lo anticipado, entre los acusados hay una importante cantidad de personas que por primera vez enfrentarán un debate Oral y Público, tal como ocurre –entre otros– con Juan Carlos Santamaría, Luis Cunietti y Armando Carelli (Fuerza Aérea); Carlos Ledesma (Ejército); Marcelo León y José Luis Mirota (Policía Federal) y ex integrantes de la policía provincial, como Miguel Ángel Salinas, Carlos Luciani; Carlos Rico, Carlos Faustino Álvarez, Domingo Scacchi y Roberto Usinger.

Desde Xumek reiteramos nuestra satisfacción por la continuidad de procesos de esta naturaleza y, atento a lo hasta aquí señalado, instamos al Tribunal Oral a que se adopten todas las medidas posibles para que el mismo avance de forma más ágil que el mega-juicio que actualmente se encuentra en sus últimas etapas.

Mega – juicio en San Rafael

El 26 de marzo del 2015 comenzó el segundo juicio por delitos de lesa humanidad ocurridos en el sur de la provincia de Mendoza, en el marco de la causa n° 93002704/2010 y sus acumulados.

Dicho proceso se está desarrollando ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza, integrado por las juezas Fátima Ruíz López –quien preside el debate, Gretel Diamante y el juez Marcelo Grosso¹⁶.

Tal como habíamos señalado en el informe anterior, el juicio comprendía alrededor de 75 expedientes, los que –dada la identidad de hechos, víctimas e imputados– habían sido acumulados por el tribunal. Posteriormente, y a fin de reunir en un solo proceso todas las causas pendientes en instrucción y maximizar los recursos destinados a la realización del juicio, el tribunal oral decidió acumular 17 nuevos expedientes (que también tenían identidad de víctimas e imputados), incorporándose así al debate ya iniciado¹⁷.

En resumidas cuentas, este proceso comprende 27 imputados y aproximadamente

16 <http://www.cij.gov.ar/nota-15339-Arranc--este-jueves-un-nuevo-juicio-oral-en-Mendoza-por-cr-menes-de-lesa-humanidad.html>

17 <http://www.unosanrafael.com.ar/sanrafael/Se-extiende-mega-juicio-por-delitos-de-lesa-humanidad-20151107-0049.html>

15 Ver: <http://www.elsol.com.ar/nota/284302>; o <http://www.mdzol.com/nota/701011-con-rico-en-el-banquillo-se-postergo-la-participacion-de-menendez/> (consultadas en noviembre de 2016).

90 víctimas, por más de 200 hechos cometidos en los departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargüe entre febrero de 1976 y mediados de 1978.

La acusación de los fiscales Dante Vega y Pablo Garcíarena apunta a la articulación militar-policial que operó como una “asociación ilícita represiva” en el marco del terrorismo de Estado. Entre los policías acusados hay varios que integraban el Departamento de Informaciones (D2) y militares que formaban parte de la Sección de Inteligencia 144 del Ejército en San Rafael, entre otros.¹⁸

Hasta el mes de octubre han prestado declaración alrededor de 180 personas –entre víctimas y testigos– tanto en San Rafael como en Mendoza, lugar en que el tribunal ha realizado la mayoría de las audiencias del año en curso.

Los testigos que han declarado hasta el momento recordaron el horror de los crímenes cometidos en el sur provincial, particularmente en los ex centros clandestinos de detención de la Municipalidad de San Rafael, la sede de Infantería de la Policía de Mendoza, la “Departamental” (tribunales provinciales de San Rafael), la ex bodega “Pico de Oro”, Cuadro Nacional, entre una decena de lugares.

Precisamente en esos lugares se realizaron numerosas inspecciones judiciales, en las que los jueces, juezas y partes tuvieron la posibilidad de recorrer las distintas instalaciones donde permanecieron secuestradas las víctimas de la represión ilegal. También se hicieron recorridos por los barrios “Constitución” y “Pueblo Usina” –desde donde secuestraron a numerosos militantes políticos y sociales–, además de la represa “Agua del Toro” y otras dependencias policiales en Malargüe y General Alvear.

En cuanto al desarrollo actual del juicio, desde el mes de julio los imputados están prestando sus declaraciones, defendiéndose de la acusación del Ministerio Público Fiscal y de los querellantes de APDH San Rafael (Asamblea Permanente por los Derechos Humanos) y los miembros de Xumek en representación del MEDH (Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos). Así, hasta el momento han declarado 16 imputados, de un total de 20 que han dicho que lo harán. Se prevé finalizar con esta etapa en el mes de diciembre y comenzar con los alegatos orales durante el mes de febrero de 2017.

De acuerdo al ritmo de audiencias que se celebren para esa época, se espera conocer el veredicto hacia finales de marzo del mismo año.

Transcurrido ya más de un año y medio desde el momento en que se dio inicio al mismo, vemos con suma inquietud como ha ido perdiéndose la celeridad con que había comenzado.

Si bien entendemos que lo antedicho se debe mayormente a circunstancias ajenas a la voluntad de los/as operadores jurídicos intervinientes, no por ello debemos aceptar los motivos que se han aducido para explicar las demoras, dado que no los encontramos suficiente para justificar retrasos tales que podrían atentar contra el principio de

inmediatez al distanciar por espacio de casi dos años el inicio y el final del mismo.

Permiten graficar fielmente la situación, los siguientes ejemplos: dificultades planteadas tanto por la distancia entre los miembros del tribunal y la sala de audiencias originalmente acordada –situada en la Ciudad donde se encuentran las víctimas y donde se desarrollaron los hechos delictivos–, como por las falencias tecnológicas en la video conferencia, no son nuevas, sino que muy por el contrario existen desde el mismo día en que se inició el debate, con la diferencia que en aquel momento fueron resueltos de distinta forma a como se intentó posteriormente.

En este orden de ideas, los/as jueces/zas siguen domiciliados/as en el mismo lugar donde lo hacían, pero la distancia se disimulaba exprimiendo al máximo cada viaje que realizaban: se desarrollaban en San Rafael entre dos y tres audiencias semanales con dos turnos cada una, en donde alcanzaban a declarar más de quince testigos diarios.

Asimismo, los problemas con la tecnología existían, pero se salvaban con la flexibilidad horaria que otorgaba el hecho de disponer en forma exclusiva de una sala de debate especialmente acondicionada para la ocasión, por lo que el problema de conexión que ahora puede implicar más de diez días sin escuchar ni ver declaraciones testimoniales, tiempo atrás se salvaba en el mismo día unas horas más tarde.

Vale destacar que nuestro objetivo expresando estas cuestiones no es más que adecuar de la mejor forma posible los intereses de las partes al proceso y a las normas que lo regulan. En este sentido, sostenemos que corresponde respetar el debido proceso legal y de ser necesario prorrogar todo el tiempo que se estime preciso para insistir con la producción de todas las pruebas que se consideren pertinentes y útiles a los fines del mismo.

Empero, en el afán de lograrlo no puede por ello recaerse en dilaciones infundadas y desgastantes que, al tiempo que revictimizan a las víctimas que han esperado más de cuarenta años por justicia, afectan indefectiblemente aspectos que resultan de la inmediación de las audiencias del debate oral.

El juicio contra Luciano Benjamín Menéndez

Con la incorporación de Luciano Benjamín Menéndez al sexto juicio por delitos de lesa humanidad que se desarrolla en la provincia, se renuevan las expectativas de tener al ex General del Ejército en el banquillo de los acusados por los hechos ocurridos también en el sur de Mendoza.

Cabe destacar que durante el primer juicio de lesa humanidad celebrado en San Rafael, el Tribunal Oral n° 2 –presidido por aquel entonces por el juez Roberto Burad– decidió separar del debate a Menéndez, en razón de la agenda de juicios en la que éste se encontraba participando y con la finalidad de no demorar el inicio del juicio que por aquel entonces era el primero que se celebraba en la provincia.

La misma decisión tomó a fines de 2014 el tribunal presidido por Fátima Ruiz López.

¹⁸ <http://www.losandes.com.ar/article/se-reinicio-el-juicio-por-delitos-de-lesa-humanidad-en-san-rafael>

Así, los hechos contenidos en ambos juicios se encuentran pendientes de juzgamiento respecto de Menéndez.

Según trascendidos, ese juicio se iniciaría una vez finalizado el que está en curso, es decir, hacia mediados del año entrante.

Causas que próximamente podrán ser ventiladas en juicio -Fuerza Aérea Argentina y Destacamento de Inteligencia N° 144-

Ya en nuestro pasado informe dábamos cuenta de las investigaciones en curso con relación a las dos áreas arriba mencionadas. Señalábamos que, respecto a la Fuerza Aérea, el expediente se vincula con la posible responsabilidad penal de más de una decena de integrantes de esa fuerza, respecto de múltiples hechos ilícitos perpetrados con intervención de la misma con relación a más de 70 víctimas, ya sea en función de los operativos que aquella desarrolló, o a partir de los CCDs que funcionaban bajo su órbita —esto es, el Campo Las Lajas y aquél que se orquestó en la propia sede de la IV Brigada Aérea—. La causa aún no ha sido elevada a juicio en tanto se encuentran pendientes de realización algunas medidas probatorias —principalmente impulsadas por las defensas—. No obstante, estando los procesamientos ya firmes, es previsible que próximamente dicha causa estará en condiciones de ser radicada ante el Tribunal Oral.

En el caso del Destacamento de Inteligencia N° 144, el estado procesal es aún más avanzado, en tanto ya el Ministerio Público como las querellas presentaron sus requisitorias de elevación a juicio, con lo cual sólo resta que el Juzgado Federal prosiga con el trámite respectivo. Las requisitorias se dirigieron contra 8 integrantes de esa unidad militar (aunque uno de ellos está apartado y otro se encuentra prófugo —en tanto, tras haber sido beneficiado con una falta de mérito por el Juzgado Federal Nro. 1, si bien fue luego procesado por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, este procesamiento no pudo hacerse efectivo porque se encontraba ya sustraído al accionar de la justicia). Valga además recordar que el pedido de imputación original en esta causa casi duplicaba la cantidad de acusados, sin embargo gran parte de las indagatorias no pudieron efectivizarse en tanto muchos de ellos nunca fueron habidos. El expediente tiene por objeto grandes operativos, realizados con un importante despliegue de inteligencia, entre ellos los realizados en mayo de 1976, abril de 1977, diciembre de 1977, mayo de 1978 y el denominado “Operativo Antijesuita” —una serie de secuestros de militantes políticos y sociales cuyo elemento aglutinante era el trabajo social realizado en el barrio San Martín junto al padre José María Llorens—. En estados procesales menos avanzados tramita también la acusación contra algunos integrantes de esa unidad militar que se desempeñaron como personal civil de inteligencia.

Desde Xumek propiciamos que esas causas puedan ser prontamente elevadas a juicio, de modo tal que puedan, a la brevedad, ser ventiladas en juicio.

Pericia en curso en el Campo las Lajas

Nuevamente, y tal como lo hemos hecho en nuestros previos informes, corresponde también relevar el imprescindible esfuerzo que viene realizando el Movimiento Ecuaménico por los Derechos Humanos (MEDH) en la labor vinculada con la búsqueda de restos de personas desaparecidas en el Campo Las Lajas, dependiente de la Fuerza Aérea Argentina. Valga recordar que dicho Campo fue localizado como CCD por el MEDH. Recuértese que el MEDH viene impulsando desde hace años una pericia de parte, cuyo objeto es la búsqueda de posibles lugares de enterramientos en dicho campo. Tales labores se realizan con un cuerpo de peritos integrado por geólogos procedentes de la Universidad de San Luis, integrantes del Equipo Argentino de Antropología Forense y otros profesionales. A través de la articulación judicial por parte de la Oficina Fiscal de DDHH el MEDH impulsa constantemente tareas de relevamiento del predio y trabajos exploratorios, con apoyo especial del Municipio de Las Heras.

Estado de situación con relación a las personas sustraídas del accionar de la justicia en Mendoza

Tal como se señaló en el informe anual anterior, persiste la problemática vinculada con la significativa cifra de prófugos correspondientes a la jurisdicción de Mendoza. En nuestros previos informes hemos señalado que dicha situación, en parte, se explicaba por el contexto de imputaciones “masivas” impulsadas desde el Ministerio Público Fiscal, en cuyo marco se pidieron en su momento detenciones colectivas de un gran número de personas, de las cuales muchas no habían logrado ser habidas (tal como ocurre con el caso del Destacamento de Inteligencia 144, antes referido). En otras palabras, junto al incremento notable de imputaciones y pedidos de detención se había incrementado también la cifra de personas no habidas¹⁹. Así, la mayor parte de las sustracciones al accionar de la justicia que hoy persisten se verificaron al momento de articularse pedidos de imputación colectivos durante el año 2012.

También hemos indicado anteriormente que existen legajos de búsqueda —delegados al Ministerio Público Fiscal en el caso de la ciudad de Mendoza—, cuyo objeto es precisamente la adopción de todo tipo de medidas dirigidas a dar con el paradero de los prófugos. A la vez, hemos referido ya que, entre tales medidas se solicita regularmente la incorporación de los prófugos al fondo de recompensas que se enmarca en el

19 Como ya indicamos en nuestro informe previo, según la información consignada en la página Fисcales —portal de noticias del Ministerio Público Fiscal de la Nación—, el Fiscal Dante Vega, al referirse al “preocupante incremento de la cantidad de fugas”, ha señalado que ello guarda relación con el “contexto de imputaciones masivas que ha(bian) sido instadas” por ese órgano del Ministerio Público y por “los respectivos pedidos de detención que fueron interpuestos en forma simultánea con tales presentaciones”. Así, se indicaba que “la mayor parte de los profugamientos datan del último año y en su mayoría han tenido lugar en las ciudades de San Rafael y Mendoza, precisamente vinculados a la intensa labor persecutoria desplegada por el Ministerio Público”, en tanto “durante los últimos meses se solicitaron imputaciones dirigidas contra más de 50 integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad”. Ver: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/la-cantidad-de-profugos-en-cuyo-aumento-por-recientes-imputaciones-masivas/> (fuente consultada en noviembre de 2016).

Programa Nacional de Coordinación para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia sobre Delitos de Lesa Humanidad. Por tal razón, es relevante dar difusión –tal como lo venimos haciendo todos los años- al sitio web del Programa de Búsqueda de Personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que puede encontrarse la información vinculada al fondo de recompensas no sólo respecto de los prófugos en causas de esta jurisdicción, sino en múltiples causas que tramitan en distintos lugares del país²⁰. Valga precisar que la identidad de la persona que suministre la información ante la Unidad Especial del referido Programa, es mantenida en secreto, aún para los agentes que intervengan en la ejecución de la captura. Asimismo cabe destacar que pueden ser denunciados los miembros de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Armadas. Para acceder al Fondo de Recompensas es preciso contactarse telefónicamente con el Programa Nacional de Coordinación para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación), llamando al (011) 5300-4020, durante las 24 hs. del día.

²⁰ Véase: <http://www.jus.gob.ar/la-justicia-argentina/programa-buscar/delitos-de-lesa-humanidad.aspx> (consultada en noviembre de 2016).

La represión de género y la complicidad judicial en la Provincia de Mendoza durante la última dictadura militar Argentina

VIVIANA BEIGEL¹

I.- Introducción

En los años previos al golpe de Estado de 1976, se produjeron en Mendoza una serie de hechos que reflejan la ideología que predicaba el régimen represivo. La idea central en materia de género era la de llamar a recuperar los roles tradicionales. Esa prédica se desplegó desde la prensa y todo ámbito de comunicación social, y se reflejó en la especial crueldad ejercida contra las mujeres en los centros clandestinos de detención,

¹ Abogada querellante en los juicios de lesa humanidad por el Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos Mendoza.

en el accionar parapolicial y en las cárceles de la dictadura, donde se llevó a cabo una represión sexualizada sobre varones y mujeres, orientada al exterminio de los y las enemigas políticas.

En la etapa de alegatos del “juicio a los jueces cómplices de la dictadura” que tramita ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza, analizamos y valoramos la conducta de los ex magistrados acusados de haber participado en crímenes contra la humanidad y realizamos un análisis con perspectiva de género, para demostrar cual fue el compromiso ideológico que pudo probarse durante el debate oral y cuál fue el grado la responsabilidad de estos imputados en la represión desatada durante el terrorismo de Estado.

Formulamos una serie de interrogantes para así valorar la conducta reprochable. Queríamos saber ¿por qué los jueces decidieron no investigar las desapariciones forzadas que se denunciaban? ¿cuáles fueron los motivos por los cuales no impulsaron acciones para evitar muertes, violaciones, torturas, desapariciones, apropiación de niños? ¿por qué hicieron oídos sordos a los reclamos de los familiares y de las víctimas?

La hipótesis que pretendíamos comprobar mediante el análisis de la prueba y el aporte de científicos sociales fue: 1) Que los ex magistrados tuvieron un compromiso ideológico y político con la represión de género y con el régimen represivo de la dictadura militar; que estaban de acuerdo con aniquilar la subversión, con la persecución política, con la tortura para obtener confesiones y con el accionar de las fuerzas represivas. 2) Que los ex magistrados, al participar desde la justicia en la “lucha antisubversiva”, obtuvieron una recompensa: la posibilidad de sostener sus cargos y ascender en la carrera judicial hasta llegar a ser ministros de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza; tenían poder y lo querían mantener.

II.- Aporte de los científicos sociales en la valoración de las pruebas y la determinación de la responsabilidad penal de los ex magistrados

El estudio de los conceptos y perspectivas de género de especialistas en la materia permitió a la querrela del Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos (MEDH) comprender la dimensión del accionar de las fuerzas represivas contra las mujeres y varones en Mendoza y determinar que hubo una represión sexualizada que se llevó a la práctica en los centros clandestinos de detención.

En particular, pudimos comprender cuál era la ideología que se impuso y que se desarrolló durante los años previos al golpe, determinándose que la persecución a la población, y a los opositores en especial, fue política y económica, pero también fue moral y religiosa.

Esto último se vio plasmado tanto en la actuación de comandos paraestatales que perseguían a mujeres en situación de prostitución (como el “Comando Pio XII” cuyo jefe en Mendoza era Santucciono), como en el trato que recibieron las mujeres y

algunos varones durante el tiempo que permanecieron secuestrados. Las mujeres fueron desmaternalizadas, violadas de manera sistemática, estigmatizadas, mientras que los varones fueron desmasculinizados, violados y vejados de diversas maneras en su virilidad.

Algunos hechos históricos nos permitieron reflexionar sobre los antecedentes de la represión de género y cómo la lucha desarrollada por grupos de mujeres fue generando movimientos de repudio y de apoyo desde perspectivas ideológicas antagónicas.

Así, durante los años 60 y 70, las maestras tuvieron un destacado protagonismo en las jornadas del “Mendozazo”. Su lucha avanzó hacia una batalla por la definición del sentido de la educación. Esto generó la reacción de integrantes de grupos nacionalistas que manifestaron su oposición a la emancipación de la mujer, en especial, a partir de 1973, señalando que se estaba produciendo en este ámbito una infiltración marxista. El arzobispado se pronunció expresando que se estaba propiciando una educación laica omitiendo la formación religiosa de los niños y procurando desligarlos de sus madres.

En esa época, la lucha de las maestras estaba vinculada al movimiento de curas tercermundistas y grupos feministas, como así también a acciones de solidaridad con el pueblo chileno tras el golpe de Estado de 1973. Estos grupos apoyaban abiertamente la organización de las maestras, se cuestionaba el status quo en torno a la división sexual del trabajo, la maternidad, el rol que le cabía a los docentes, las relaciones entre el mundo público y privado, la moral sexual y la idea de Dios. Fue allí que fueron percibidas como amenazantes por sectores civiles y militares que tomaron el poder en marzo de 1976.

El intento de restaurar “las relaciones naturales de género” se hizo visible, en un primer momento, a partir de la presencia del jefe de policía Julio Cesar Santucciono: conocido como un defensor de la sociedad occidental y cristiana, organizó el comando moralizador Pio XII, que accionaba contra las mujeres en situación de prostitución y estaba formado por integrantes de los servicios de inteligencia del ejército, policías y jóvenes de ultra derecha.

Este accionar formó parte del armado del aparato represivo y del plan sistemático de exterminio perpetrado a partir de mediados de 1975, y se profundizó durante la dictadura militar. Se realizaban operativos policiales durante los cuales se detenía a las mujeres en situación de prostitución de manera “legal”: para esto modificó el Código de Faltas, y esa detención generaba la ocasión para el abuso, la tortura y el asesinato. Los cuerpos mutilados y torturados eran arrojados en zona de montaña, junto con los primeros militantes asesinados por la represión paraestatal.

Todo este contenido moralizador se unía a las nociones de “subversivo, terrorista y apátrida”, lo que hizo posible una política de represión sexual que generó la unificación entre militantes y prostitutas, encontrándose justificada así la aplicación de torturas y violaciones como formas de castigo legítimas.

Resultan ilustrativos a este fin los testimonios de ex presos y presas políticas que convivieron con mujeres en situación de prostitución. Luis Ocaña, al brindar su testimonio en sede judicial dijo: *“Nos llevaban a los mismos lugares porque éramos la misma basura para ellos, que no merece vivir, que ensucia las calles...éramos víctimas del mismo odio de clase...”*

La concepción conservadora y patriarcal respecto del papel de “la mujer” precipitó una ofensiva contra las mismas, cualquiera sea la forma en que hubiesen transgredido los límites del estereotipo de “buena mujer”. Una vez producido el golpe, la cruzada moral se profundizó. El golpe de Estado de 1976 implicó un esfuerzo sistemático por restaurar los roles “naturales” de género².

Los operativos a partir de marzo de 1976 además de secuestrar a los que consideraban “elementos subversivos”, detenían y castigaban a estas “mujeres de mal vivir”. En la prensa se reflejaba la cuestión de la moral, se le da un lugar importante a la “Liga de Madres de Familia” y a la iglesia católica.

Como contracara del discurso del elogio a la familia, se apropiaron de niños y niñas que nacieron en cautiverio (como es el caso de Claudia Domínguez Castro y Celina Manrique Terrera en la provincia de Mendoza), secuestraron, violaron, torturaron y produjeron las desapariciones forzadas.

Podemos observar como esta “doble moral” fue implacable con las mujeres. Porque esas mujeres no pertenecían al orden, eran terreno enemigo a destruir, a pisotear. Se imponía mediante decreto el largo de la falda que debían usar las mujeres y a la vez, en los centros clandestinos, se practicaba el acceso carnal sobre sus cuerpos, sin importar la ropa que rasgaban.

A fin de tener a la opinión pública a favor de la represión de quienes eran denominados subversivos, todo el discurso oficial transmitido a través de los medios de comunicación, presentaba a los militantes como deshumanizados, construyendo así un abominable enemigo político. Es ilustrativo el Diario Los Andes, al titular la muerte de Paco Urondo y el secuestro de Alicia Cora Raboy y su pequeña hija Ángela del siguiente modo: *“Abatieron en Mendoza a un delincuente subversivo. Uso como escudo a un niño”*.

Según esta versión, las mujeres eran particularmente crueles, capaces de abandonar a sus hijos o exponerlos al peligro y tomar las armas. Parecía que estas mujeres y varones delincuentes subversivos apátridas eran violables, pues nada en ellos hay de honestidad y honor. La construcción de estos militantes como deshumanizados justificaba su muerte. Y cuando estas personas a eliminar eran mujeres, es decir “subversivas”, estas características se agudizaban y se les sumaban otras relacionadas con la condición social de mujer.

Pilar Calveiro sostiene que el arquetipo para las mujeres estaba compuesto por este

2 Alejandra Ciriza y Laura Rodríguez Agüero. La revancha patriarcal. Cruzada moral y violencia sexual en Mendoza (1972-1979).

imaginario: ostentación de una enorme libertad sexual, malas amas de casa, malas madres, malas esposas y particularmente crueles. Ese prototipo se corresponde con una descripción realizada por un suboficial chileno ex alumno de la Escuela de las Américas: *“cuando una mujer era guerrillera, era muy peligrosa, en eso insistían mucho (los instructores de la Escuela), que las mujeres eran extremadamente peligrosas.”*

La Dra. Sara Gutiérrez en su trabajo “Violencia sexual en contextos de represión estatal”, considera que *“(…) así como la violencia física es propia del accionar de las fuerzas represivas, lo es también la misoginia... Este odio se incrementa sobre las mujeres víctimas de la represión ilegal al ser consideradas mujeres transgresoras, por cuestionar los valores sociales y culturales establecidos y por avanzar sobre un campo históricamente propiedad del varón: el espacio público; ya no respondían sólo al ser madres, amas de casa y buenas esposas...”*

*“(…) Sabemos que la historia de las mujeres ha sido invisibilizada tanto como la dimensión sexual de las sociedades. En la Argentina durante la última dictadura militar que gobernó el país entre 1976 y 1983, más del 30% de las víctimas del terrorismo de Estado fueron mujeres, ellas -en tanto detenidas- sufrieron condiciones atravesadas por el abuso sexual, luego del cautiverio, sufrieron y, en muchos casos, sufren la invisibilidad de estas prácticas en las investigaciones, en los relatos y, hasta hace muy poco, en las políticas reparatorias (...)”*³

La prueba documental y testimonial producida en el “juicio a los jueces cómplices de Mendoza” corroboró los enfoques teóricos desarrollados por las especialistas en ciencias sociales que consultamos. A partir de un análisis de los casos concretos de mujeres víctimas de la represión y la valoración de cuál fue la actuación de los ex magistrados en aquellas circunstancias históricas, pudimos comprobar que la represión de género fue implementada no sólo desde las fuerzas armadas y de seguridad, sino también a partir de la aplicación de las leyes de la dictadura y la persecución política desplegada por la justicia federal mendocina durante los años 1975-1983.

Lamentablemente, la represión sobre las mujeres fue brutal. La dictadura se llevó a muchas: se secuestró, se torturó, se violó, y esta violencia se extendió a los niños por nacer y a pequeños niños que fueron secuestrados junto a sus madres o arrancados de sus brazos perdiendo el vínculo durante largos años.

III.- Los ataques sexuales

Frente a la ideología que se impuso con el régimen represivo y la deshumanización a la que fueron sometidos aquellos que eran considerados enemigos internos, los presos políticos fueron sistemáticamente torturados y atacados sexualmente. Las violaciones y los abusos sexuales fueron parte del plan criminal del terrorismo de Estado.

3 Tornay, L.; Alvarez, V. Tomar la palabra. Memoria y violencia de género durante el terrorismo de Estado. Aletheia. En Memoria Académica. Año 2012. Disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.5294/pr.5294.pdf.

Debido a la reiteración de denuncias y de hechos producidos en todo el país, los tribunales argentinos han debatido ampliamente la consideración de los delitos sexuales cometidos durante la dictadura. Se han escrito fallos para establecer si corresponde considerar los delitos sexuales como crímenes específicos, o si deben ser subsumidos en el delito de torturas o tormentos. También se discutió en la jurisprudencia si estos delitos debían ser considerados “de mano propia” o si los autores mediatos podían ser imputados y condenados por los abusos sexuales y violaciones cometidas en los centros clandestinos de detención.

En octubre de 2011, el documento “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado” elaborado por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante la dictadura, estableció que “los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado... deben ser considerados crímenes contra la humanidad”.⁴ Para ello se tuvo en cuenta lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el caso “Gelman vs. Uruguay”, donde se analiza por primera vez la violencia de género contra mujeres secuestradas durante el terrorismo de Estado y la califica como delito de lesa humanidad.⁵

Los aportes de las ex presas políticas en la determinación de la existencia de estos delitos han sido centrales. En el “juicio a los jueces de Mendoza”, la declaración de Silvia Ontiveros fue esclarecedora de la situación de las mujeres en los centros clandestinos de detención: “(...) Además de las torturas y la picana, las mujeres pagábamos el precio de ser mujeres; después supimos que también los varones. Fui salvajemente violada y repetidamente violada, en el día varias veces, era imposible contarlas en la situación en la que yo siempre me encontraba, siempre con mis ojos vendados, con una camperita de mi hijo, siempre con las manos atadas, la única forma de defenderse era a patadas; no obstante, igualmente, era fácilmente reducible en ese estado, con una suciedad asquerosa que no entendía cómo podían violarme así; sin embargo, repetidamente me violaron. Perdí la cuenta de las violaciones que sufrí (...)”

Es pacífica la jurisprudencia que considera que los delitos sexuales deben ser considerados jurídicamente como tales, independientemente del contexto de tortura y privación de libertad en el cual fueron cometidos.⁶

En Mendoza, el fallo de la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones en los autos N° 86.569-F-20.868, caratulados “Compulsa en Autos 86-F, “F. c/ Menéndez Luciano y Otros s/ Av. Inf. art. 144 ter C.P. por apelación”, resolvió que: “La última dictadura

⁴ Informe elaborado por el Coordinador de la Unidad, Pablo Parenti, y el Fiscal General, Jorge Auat. Octubre de 2011.

⁵ Corte IDH. Caso Gelman vs. Uruguay. Párr. 99 y nota 113. Sentencia de fondo y reparaciones, 24 de febrero de 2011.

⁶ En este sentido resolvió en el Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero en la denominada causa “Aliandro”: Causa N° 960/11 caratulada “Aliandro, Juana Agustina y otros/ Desaparición forzada...”. 5 de marzo de 2013.

militar en la Argentina instauró un plan sistemático y generalizado de violación de derechos humanos, que incluyó una práctica que afectó principalmente a las mujeres, la violencia de género y la violencia sexual, y que no habría afectado de este modo sistemático a los detenidos varones”, señalando que “La manera de infringir dolor habría tenido condimentos diferenciados cuando la víctima era una mujer. Se habría demostrado a través de numerosos testimonios que la violencia sexual y la violación eran una práctica permanente en los Centros Clandestinos de Detención, en el contexto de encierro o coacción extrema al que fueron sometidas las víctimas” y “Si bien las violaciones habrían sido sufridas también por varones en ciertos casos, las principales víctimas fueron mujeres, a las que se les infringió otros tipos de violencia sexual (...) Los testimonios señalan la frecuencia de los ataques, y a partir de esos hechos, los dichos indican que los delitos contra la integridad sexual fueron integrante del ataque sistemático, implementado contra sectores de la población civil -en particular contra las mujeres- por el terrorismo de Estado(...) En otras palabras, no se trataba pues de hechos aislados, dependientes de la voluntad del captor, sino como parte de una metodología establecida verticalmente, como cualquier otro ataque, ya sea tortura, vejaciones, etc. Todas estas, en aras de cumplir con la finalidad reeducativa y disciplinaria sobre la población, pretendida por los detentadores momentáneos del poder. Se trata en fin, de actos diferenciados tendientes a doblegar la voluntad de la persona considerada “enemigo” -en este caso generalmente mujeres-, quebrar anímica, psicológica y moralmente al adversario, a su vez como sanción ejemplificativa para el resto.”

Esta resolución del 23 de noviembre de 2011 y otras, tales como la dictada por el Tribunal Oral Federal de San Juan en el fallo “Martel”⁷, han consolidado la jurisprudencia que establece que se trata de delitos que son crímenes contra la humanidad y que como tales admiten las distintas formas de autoría y coautoría, resultando plenamente responsable no sólo quien cometió físicamente los abusos, sino también todo aquel que prestó una colaboración esencial a la conformación definitiva del hecho delictuoso, en función de la división de tareas existente entre ellos; como así también quien, desde la cúspide del aparato organizado de poder, dispuso la comisión de tales crímenes.

Es así que en el “juicio a los jueces cómplices de Mendoza”, durante el debate oral se decidió ampliar la acusación de los ex magistrados por la participación primaria que les corresponde en los delitos sexuales de los que tomaron conocimiento y cuya investigación omitieron. Así como no investigaron las torturas que se denunciaron, tampoco investigaron los delitos sexuales que llegaron a su conocimiento.

⁷ “Causa N° 1077 y ac., caratulados “F. c/ Martel, Osvaldo Benito y Ots...”. 4 de julio de 2013.

IV.- Los jueces cómplices: la prueba concreta de la responsabilidad penal en los expedientes judiciales y durante el debate oral

Ya hemos desarrollado los aspectos teóricos que ilustran los postulados ideológicos de la represión en materia de género y en la denominada "lucha antisubversiva". Ahora, resta determinar en qué medida los ex magistrados *Otilio Roque Romano*, *Luis Francisco Miret*, *Guillermo Max Petra Recabarren* y *Rolando Evaristo Carrizo* compartían esta ideología y se comprometieron con la represión de género y con la lucha antisubversiva.

Los dictámenes y resoluciones que se encuentran agregados en los expedientes tramitados en virtud de la Ley N° 20.840 y las acciones desplegadas por la justicia federal en la represión de los que ellos llamaron "subversión", reflejan el pensamiento "occidental y cristiano".

En el caso de *Luz Amanda Faingold*, una joven que al momento de ser secuestrada tenía 17 años y que fue víctima de un operativo ordenado en 1975 por la Ley 20.840 denominado "Mochi", hay un conjunto de resoluciones que son ilustrativas del pensamiento de los jueces acusados. Se puede observar en la resolución del 6 de septiembre de 1975, en el incidente iniciado por el padre de la joven, en autos N° 34.498-B caratulados "Natalio Faingold solicita entrega de su hija Luz Amanda Faingold" que el Dr. Miret expresa: "(...) no obstante sus escasos diecisiete años, ella podría ser un sujeto de gran peligrosidad (...) De casos semejantes nos tiene acostumbrados la realidad de nuestros días (...)" *"Que por otra parte, las circunstancias en que fue detenida la señorita Faingold y la actividad por ella desarrollada, al margen de sus estudios secundarios, nos indican que el padre no tenía ningún control sobre su vida, lo que es explicable si se tiene en cuenta que se encuentra -por lo menos de hecho- separado de su cónyuge. Así, Luz Faingold, según ella misma explica vive tanto en casa de uno como de otro y es frecuente que no vaya a dormir a su casa. La nombrada hace vida de adulto siendo aún una niña. Que lo reseñado en el párrafo anterior desaconseja la entrega que petitiona el señor Natalio Faingold con independencia de la peligrosidad antes apuntada (...)"*

Luz Faingold fue secuestrada y llevada al centro clandestino D-2 donde fue atacada sexualmente. El juez Miret tomó conocimiento de este secuestro y hay constancias documentales que así lo acreditan. A fs. 204 del expediente 34.281-B "Fiscal c/ Mochi", el ex magistrado dispone que se traslade a Luz desde el Departamento Dos (D-2) donde se encontraba detenida, a la Dirección Provincial del Menor. En la misma foja contesta el jefe de policía, Dante Sánchez Camargo que cumple con la orden del Sr. Juez federal.

Al ser citada Luz Faingold a una audiencia ante el juez Miret, éste se dedicó gran parte de la indagatoria a interrogarla sobre sus actividades personales, cuestionando sus horarios de salida y regreso al hogar y las tareas que tenía su carpeta de mate-

máticas, donde se podía observar la nave espacial Soyuz, que por formar parte del programa espacial de la antigua Unión Soviética, fue considerado por Miret como un elemento subversivo.

IV.i.- Acciones de convalidación de la persecución política

El accionar de los ex magistrados en los expedientes tramitados en virtud de las leyes 20.840 y 21.325 no sólo demostró que estaban de acuerdo con los postulados ideológicos de la represión, sino que además, fueron activos y diligentes en la aplicación del régimen ilegal de persecución de la llamada subversión. Los expedientes tramitados en virtud de dichas leyes son un fiel reflejo de la convalidación a la persecución política y de la represión desplegada por el Estado desde 1975 en adelante.

Fueron muchos los procesos que se iniciaron y se instruyeron con un despliegue jurisdiccional importantísimo en virtud de estas mal llamadas leyes, ya que se trató de un régimen ilegal que fue diseñado desde 1975 por un gobierno democrático en el que ya se habían constituido las organizaciones paramilitares y parapoliciales con la finalidad de reprimir a los opositores políticos.

Este régimen legal y político fue aplicado por los jueces y fiscales de aquel entonces. Miret, Romano, Petra Recabarren y Carrizo aplicaron esta ilegalidad y desplegaron cientos de medidas de prueba para perseguir a quienes eran imputados de haber infringido esta normativa. Libraron órdenes de captura, dispusieron allanamiento, avalaron los secuestros en el D-2, convalidaron las declaraciones tomadas bajo tortura. Muy por el contrario, cuando un familiar denunciaba el secuestro de su hijo o hija, de su esposo o esposa, de su hermano o hermana, la justicia federal no disponía ninguna medida conducente a descubrir lo que había ocurrido y quien era responsable de ese hecho que claramente se presentaba como un hecho delictivo al momento de ser denunciado.

Tal es el compromiso que desplegaron estos jueces en la lucha antisubversiva que en los expedientes se puede observar el agregado de antecedentes ideológicos y políticos de los perseguidos, como se imputaba y secuestraba a personas por la tenencia de panfletos, libros, folletos o cualquier material de lectura de contenido marxista o similar. El caso más representativo es el del Dr. Ángel Bustelo, que sufrió la cárcel por haberse encontrado en su estudio jurídico unos folletos de "Comachi" (era una organización que colaboraba con los exiliados chilenos luego del golpe de Estado de Pinochet).

En este sentido, resultan ilustrativos los informes agregados en los autos n° 34.281-B caratulados "Fiscal c/ Mochi, Prudencio y o/s p/ inf art. 189 bis C.P. y ley 20.840". Allí el Dr. Miret solicita los antecedentes provinciales y federales que es respondido por el Subcomisario Gaitán. El informe contiene un sello que expresa "Estrictamente confidencial y secreto", y describe las pertenencias políticas de los imputados en la causa.

A partir de allí, en este expediente se libran órdenes de allanamiento y se secuestra a las personas junto con panfletos y libros. A modo de ejemplo, en el domicilio de

Luz Amanda Faingold se secuestran cinco panfletos con la inscripción "Destituir al Fachista de Ivanisevich y su política educativa", con pie de imprenta Poder Obrero (ex organización Obrero-Poder Obrero-M.I.R.); dos hojas en blanco del mismo diámetro que los anteriores; una hoja con los títulos "Previsiones de la Face y el Poder"; en el resto de la vivienda el resultado es negativo.

Los ex magistrados se declaran competentes en la investigación por ley 20.840. Despliegan la lucha antisubversiva. Citan a indagatorias, ponen personas en el orden del día. Los abogados que intervienen en la defensa de los presos políticos y que denuncian las torturas a las que son sometidas las víctimas, son secuestrados y pasan largos años en la cárcel o en el exilio. Esta circunstancia consta expresamente en este expediente.

Se trata de los defensores de *Teresita Llorens*, el Dr. Guevara y el Dr. Toum, quienes se habían presentado ante los ex magistrados y habían denunciado que por los medios de difusión se han enterado que Teresita ha sido objeto de apremios ilegales. El secuestro de los abogados consta a fs. 69 de este expediente, donde se decreta: "*Mendoza, 14 de marzo de 1975. Teniendo conocimiento el Tribunal de que los abogados defensores de la imputada Teresita Fátima Llorens, doctores Alfredo Ramón Guevara y Fuad Toum, se hallan detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 595 del 6 de marzo del corriente año, hágasele comparecer a objeto que proponga nuevo defensor. Oficiese. Firma Dr. Oscar Ignacio Agüero. Juez federal.*" Es así que, habiendo sido detenidos los defensores de Teresita, se presenta el Dr. Ángel Bustelo y asume la defensa.

El 29 de abril de 1976, Teresita Fátima Llorens presta declaración indagatoria y expresa: "*...fui torturada durante dos horas aproximadamente con golpes, picana eléctrica y presiones psicológicas. Estando vendada tres días y sin tomar agua ni comer nada...*" Expresa que en su anterior declaración dijo que no hubo maltrato porque había recibido amenazas de muerte en el caso de declarar lo contrario. Firma el acta Romano como juez federal subrogante. A continuación se clausura el sumario y se eleva la causa a plenario sin investigar las torturas denunciadas.

La acusación de Miret como procurador fiscal subrogante, considera a fs. 115 que como agravante debe contemplarse la peligrosidad de la encartada puesta de manifiesto por su modalidad de delinquir. En el expediente siguen actuando y detienen a otras personas. Toman intervención Carrizo y Guzzo como jueces federales y Romano como Procurador Fiscal.

Se produce luego la detención del defensor. A fs. 188 vuelta hay una constancia que expresa: "*Mendoza, 24 de septiembre de 1976. Atento a que la procesada en autos ha quedado indefensa por cuanto su defensor se encuentra detenido y procesado en los autos 69.502-D Fiscal c/Bustelo, Ángel Bartolo p/Inf. Ley 21.325*" *suspéndase el llamamiento de autos para sentencia y oficiese al penal con carácter de urgente a fin de que la autoridad del mismo haga saber a la procesada tal circunstancia y la em-*

place en tres días que proponga abogado defensor bajo apercibimiento de designarle al Sr Defensor Oficial. Fdo. Gabriel Guzzo". Teresita es notificada y expresa que no tiene abogado defensor y pide que se le nombre al Defensor Oficial. Se designa a Guillermo Max Petra Recabarren. Se llama autos para sentencia y el juez federal Guzzo condena a Teresita Fatima Llorens a la pena de cinco años de prisión. La sentencia es confirmada en apelación.

Es evidente la vinculación de la defensa penal de Teresita Llorens con las detenciones de los Dres. Alfredo Guevara, Fuad Toum y Ángel Bustelo. Todos ellos denunciaron las torturas a las que había sido sometida Teresita, ejercieron la defensa penal denunciando la situación en la que se encontraba su defendida y como consecuencia de ello fueron objeto de persecución política. De lo actuado en los expedientes surge la relación directa que los integrantes de la justicia federal tenían con la policía federal, con el Comando de la Octava Brigada, con el D-2 de la Policía Provincial. Ellos eran los que hacían los operativos antisubversivos desde antes del golpe de Estado, actuaban en muchos casos como auxiliares de la justicia en la persecución desatada a partir de las leyes 20.840 y 21.325. Podían levantar el teléfono y comunicarse con Santucione, con Maradona, con Fenocchio. Los ex magistrados sabían perfectamente quienes eran los que conformaban las patotas que secuestraban, torturaban, desaparecían y violaban. Ellos sabían quiénes eran y tenían comunicación con ellos. No es casual que los abogados que defendieron a Teresita Llorens y denunciaron las torturas en el expediente fueran detenidos. La información era accesible a las fuerzas de seguridad.

En este expediente, que es sólo ilustrativo de los cientos de expedientes que tramitaron en la justicia federal aplicando las leyes de la dictadura, acusaron a Teresita Fátima Llorens por la tenencia de folletos, panfletos y documentos. Concretaron todas las acciones represivas, la secuestraron, la torturaron, la mantuvieron incomunicada. La condenaron. Nunca investigaron las torturas que denunció.

IV.ii.- La confirmación del acuerdo ideológico con la represión

Los ex magistrados estaban totalmente de acuerdo con la lucha antisubversiva. Compartían la ideología que sustentaba el régimen represivo, colaboraron e impulsaron las acciones antisubversivas, y lo demostraron mediante sus resoluciones y en las audiencias celebradas en sus despachos.

Esto quedó demostrado en el "juicio a los jueces mendocinos". Diversos testigos manifestaron que fueron maltratados en la justicia federal: interpelaciones intimidatorias, conminaciones a declarar a los gritos y hasta insultos y agresiones verbales. Por poner algunos ejemplos, *Alberto Mario Muñoz* señaló que el juez Carrizo, al interrogarlo, empezó a gritarle, diciéndole comunista hijo de puta, y especificó que el magistrado "estaba enfurecido". Incluso la víctima señaló, en el debate oral, que inicialmente no creyó que fuera un juez, imaginando en ese momento que se trataba de un policía. *Fernando Rule* refirió que el juez Carrizo sólo le hablaba a él y lo agredía, y

le decía “Usted va a declarar lo que yo le pregunté. A ver carajo! Usted va a declarar lo que yo le pregunté y si no me dice, usted sabe lo que le va a pasar (...)” El testigo consideró que eso no era una oficina, sino que era una locura de gritos.

Asimismo, *Pedro Julio Torres* refirió que el doctor Petra (en su carácter de defensor) fue a verlo al penal de La Plata, le hizo una serie de interrogatorios más de corte policial que de defensor oficial. Le pregunto qué hacía y él le decía: “me va a defender o me va a meter preso”. *Eduardo León Glogowsky* dijo que al referirles a Miret y Romano que en el D-2 había sido agredido bajo referencias a su condición de judío, el ex juez Miret le habría manifestado “y... con ese apellido”.

Por su parte, *Luz Amanda Faingold* refirió que cuando fue llevada al juzgado federal entró y el Dr. Miret la recibe a los gritos, de una manera muy desagradable, muy fea. Que la acusó y le gritó de una manera muy agresiva, como para amedrentarla. Su madre, *Luz Amanda Casenave* indicó que prácticamente se vio obligada a interpelar a Miret para que no le gritara a su hija, y especificó que el interrogatorio era muy violento y agresivo.

Como contracara, varios de los testigos que por entonces resultaron detenidos a disposición de la justicia federal manifestaron que una vez que eran puestos frente a los funcionarios, pensaron que su situación se definiría y que obtendrían algún tipo de explicación relativa a su condición, lo que estuvo lejos de ocurrir, ya que aumentó su sensación de desamparo y desprotección.

Los ex magistrados no sólo no brindaron respuestas, sino que además, a través de sus resoluciones, convalidaron las declaraciones tomadas mediante el uso de torturas y generaron todo tipo de diligencias para garantizar la lucha antisubversiva. En este sentido podemos citar lo resuelto por *Otilio Roque Romano* en los autos n° 36.664-B caratulados “Fiscal c/ Justo Federico Sánchez p/ Av. Inf Ley 20.840”. Allí, el ex fiscal dictamina: “Por último, con respecto a la rectificación formulada por los encartados al ser indagados por el Tribunal y respecto de lo manifestado en sus declaraciones ante la autoridad de prevención, aclarando que las mismas se produjeron como consecuencia de los malos tratos recibidos, cabe acotar que: Considero como válida la primera declaración, o sea la prestada ante las autoridades militares. La Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza ha declarado: “...no es suficiente retractación de la confesión policial sino se prueba el fundamento de los mismos y esta confesión policial tiene el valor de una presunción o indicio de culpabilidad suficiente para decretar la prisión preventiva...”

Este tipo de resoluciones se repiten, lo que se suma a la ausencia de investigación frente a las denuncias de las víctimas. De este modo el poder judicial federal de Mendoza convalidó las torturas y se sumó a la lucha antisubversiva.

IV.iii.- El contraste con la inactividad en las denuncias de los familiares y las víctimas

Esta intensa actividad en la persecución de los presos políticos contrasta con la nula actividad realizada para investigar los secuestros, las desapariciones forzadas, las torturas, las violaciones, la apropiación de niños/as, todos hechos denunciados por las víctimas o por sus familiares en los hábeas corpus, en las comisarias o directamente cuando los presos políticos comparecían a declarar frente a los jueces y/o fiscales. En el “juicio a los jueces mendocinos”, los testigos corroboraron que nunca obtuvieron respuestas a los hábeas corpus que eran presentados en favor de las víctimas y que nunca se activó ninguna investigación cuando denunciaron torturas o ataques sexuales en ocasión de recibírseles declaración indagatoria.

Los ex magistrados Miret, Romano, Carrizo y Petra Recabarren no sólo tomaron conocimiento de los delitos a través de los expedientes que llegaban a sus despachos, sino que presenciaron personalmente el estado en que se encontraban gran parte de las víctimas que eran conducidas ante ellos, a consecuencia de las torturas sufridas y sin embargo nada hicieron.

Por relevar algunas de las declaraciones referidas a esto, podemos recordar que *María Florencia Santamaría* declaró en el debate oral, que fue conducida a declarar “lastimada, apenas podía caminar, tenía los talones lastimados con el borde de la chapa en la que me picanearon, no me podía calzar, iba muy hinchada”. *Prudencio Mochi* señaló que llegó frente al entonces juez Miret, arrastrando la pierna, con el pantalón ensangrentado, debido a una herida muy visible y con varios golpes en el cuerpo y la cara. *Alberto Mario Muñoz* refirió en audiencia que cuando fue llevado ante el Juez Carrizo estaba descalzo, sin camisa y agarrándose el pantalón porque se le caía, tenía una lastimadura muy grande en la cara, un “mapa de borceguíes por todos lados” y que nunca se le preguntó por qué estaba en ese estado.

En similar sentido, *Silvia Ontiveros* refirió en este juicio que al concurrir al Juzgado Federal, dos personas la arrastraban porque estaba tan lastimada en sus partes íntimas que no podía caminar y también manifestó que le dijo a Carrizo “mire doctor me han violado... mireme como estoy” a lo que el entonces magistrado contestó: “No te habrás caído?”. *Rodolfo Enrique Molinas* relató también “Fui en cuero y todo mugriento a declarar ante el juez Carrizo. Tenía mis manos paralizadas. Era tal mi deterioro físico, que era casi imposible cualquier tipo de resistencia intelectual, no podía leer dos líneas seguidas Me preguntó si quería declarar y le dije que sí, pero le pedí un par de días para recuperarme. Puso que me había negado a declarar”.

Por otra parte, del debate oral surgió también la presencia de algunos de los ex magistrados acusados en centros clandestinos de detención. Por poner solamente un ejemplo, *Walter Bernardo Hoffman* señaló que Miret concurrió a la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8, en circunstancias en las que se encontraba junto a otras 30 o 40 personas, todas encapuchadas y atadas a sus camas. *Hugo Tomini*, detenido en el D-2, refirió la visita de quien luego reconocería como Miret, y especificó que cuando los efectivos le anticiparon que lo recibiría un juez, pensó que era una broma.

También agregó que dicho encuentro tuvo lugar al día siguiente de haber sido torturado, y que al manifestarle a Miret su dolor, éste le respondió "hay que aguantar".

IV.iv.- El absurdo trámite de enviar oficios al Comando en los hábeas corpus

Como contracara de la actividad desplegada en la lucha antisubversiva por los ex magistrados, es evidente la inactividad en los hábeas corpus donde se denunciaba la desaparición forzada. Las acciones desplegadas por los jueces en estos expedientes eran casi nulas y las que se realizaban resultaban tan absurdas que sólo pueden entenderse en la medida que se trataba de actos cuya única finalidad era asegurar la impunidad de los represores. Se remitían absurdos oficios al Comando y al D-2 para preguntar si ellos tenían a la persona. Se les preguntaba a los secuestrados si ellos habían secuestrado. Era absurdo.

Miret, Romano, Carrizo y Petra conocían perfectamente quienes formaban parte de las patotas. Sabían desde antes del golpe que los operativos antisubversivos, que ya se venían haciendo, estaban a cargo del grupo de tareas del D-2, que las órdenes las daba el comando, que actuaba un grupo de la policía federal, que quienes secuestraban eran ellos. ¿Y no tenían mejor idea estos jueces que pedirle informe al secuestrador? ¿Y que iban a contestar? Que no, obviamente. El trámite era ridículo, era un trámite pensado para que haya respuesta negativa; un trámite inofensivo, absolutamente destinado al fracaso, un trámite que no produciría ningún resultado. Y lo sabían. Y luego venía el rechazo del hábeas corpus con costas.

Era un engaño para los familiares, para que se piense que hacían algo. La idea era no molestar a las fuerzas armadas y de seguridad, porque de ese modo, la recompensa estaba asegurada. Mantener el estatus, el cargo en la justicia federal, conseguir ascensos. Es muy ilustrativo lo expresado por el ex magistrado Miret en su declaración indagatoria cuando se le preguntó que significó para él su designación como camarista federal: "Toqué el cielo con las manos". La recompensa obtenida fue muy valorada por ellos y para conseguirla hicieron todo lo que estuvo a su alcance.

IV.v.- La zona liberada jurisdiccional

En definitiva, lo que establecieron los Dres. Miret, Romano, Petra Recabarren y Carrizo fue una "zona liberada jurisdiccional". Había una zona liberada para las fuerzas represivas que les permitía cometer secuestros, desapariciones forzadas, torturas, homicidios, apropiación de niños/as, violaciones. Esos delitos no serían investigados y esa fue la decisión tomada por los ex magistrados: otorgar impunidad, permitir los hechos, liberar esa zona jurisdiccional evitando la investigación.

¿Cómo lo hacían? Al llegar a sus despachos un hábeas corpus, lo primero que hacían de manera sistemática era colocar un sello, en el cual el ex fiscal Romano declaraba la competencia. A renglón seguido, dictaminaba que debía sobreseerse la causa provisoriamente. Luego los ex magistrados dictaban la resolución de sobreseimiento

provisorio, una provisoriidad que duró 40 años.

Evidentemente era un sobreseimiento definitivo, era el archivo de la causa. De este modo, se quedaban con el expediente y nadie investigaba. Encontraron una forma de asegurar la impunidad, crearon una zona liberada jurisdiccional para permitir la comisión de crímenes contra la humanidad. Su función dentro del plan criminal era no entrometerse, no investigar lo que hacían las fuerzas militares, no determinar quién secuestró, quién torturó, quién violó, quién se apropió de los niños. La recompensa fue mantener su cargo, ascender en la carrera judicial hasta llegar a ser camarista federal.

Su función era permitir la aniquilación, aplicar el régimen político, legal y represivo de la dictadura y hacer oídos sordos a las denuncias. Fueron parte del plan criminal. Y esto quedó acreditado.

Este análisis fue receptado en los autos n° 92.194-F-22.725, caratulados: "Compulsión en As. 636-F, carat: Fiscal c/ Guzzo... p/ Apelación" 05 de julio de 2011 Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, cuando se confirma el procesamiento de los imputados. Allí se expresa que: "*Basta recordar que, conforme lo meritamos en esa ocasión, el método acordado, concordante con el plan sistemático implementado en la llamada 'lucha antisubversiva', era 'no hacer', no iniciar investigaciones, no atribuir ningún delito a ningún funcionario militar o policial, no citar a declarar a nadie que pudiera dar datos para individualizar a los responsables. En principio, los represores conocían que podían actuar sin preocupaciones, ya que desde la magistratura de la justicia federal de Mendoza le aseguraban una 'zona liberada' jurisdiccional. Hablamos de método por la reiteración sistemática de este 'no hacer' en todas las causas judiciales: la declaración y asunción de la competencia federal, el rechazo de los hábeas corpus, la no realización de medida investigativa alguna en las causas por privación ilegítima de la libertad, la falsa invocación de no contar con indicios suficientes para individualizar a los autores de aquellos hechos... Este es el aporte sustancial del juez federal subrogante Miret y del fiscal federal Romano al 'plan represivo', siendo lo que nos conduce a sostener que existen pruebas que en este estadio procesal señalan que los procesados eran parte del plan...*"

V.- ¿Por qué no investigar? Se comprueba la hipótesis

¿Por qué dejar que todo pase? ¿Por qué no evitar muertes, violaciones, torturas, desapariciones, apropiación de niños? ¿Por qué hacer oídos sordos a los reclamos de los familiares, a las denuncias, a los hábeas corpus?

De lo analizado puede concluirse que:

Tenían un compromiso ideológico y político con el régimen represivo de la dictadura militar. Estaban de acuerdo con aniquilar la subversión, con la persecución política, con la tortura para obtener confesiones. Estaban de acuerdo con el accionar de las fuerzas represivas. Estaban de acuerdo con la idea que los "delinquentes subversivos"

no eran personas que merecieran tutela. Estaban de acuerdo que las mujeres militantes eran malas madres, que había que ponerlas en su lugar de amas de casa, que vayan a lavar los platos y a cuidar a los hijos. Estaban de acuerdo que eran peligrosas, que había que reprimirlas y ponerlas en su lugar. Y ese acuerdo fue el que se tomó en cuenta para atribuir la competencia a la justicia federal en la lucha antisubversiva. La ley 20.840 que estableció las penalidades para las actividades subversivas en todas sus manifestaciones y que fue sancionada el 28 de septiembre de 1974 en su art. 13 dispuso "Será competente para conocer en los hechos previstos en esta ley la justicia federal." Y en función de estas mal llamadas leyes, los ex magistrados, venían actuando con un estrecho vínculo con el D-2, con la policía federal y luego con el Comando de la VIII Brigada de Infantería. Sabían perfectamente quienes eran los grupos de tarea que operaban en los allanamientos ilegales realizados en procedimientos anti-subversivos. Sabían perfectamente lo que estaba pasando. Pero no hicieron nada para impedirlo porque estaban de acuerdo.

Su inacción les otorgaba una recompensa. Mantener sus cargos y ascender en la carrera judicial hasta llegar a ser ministros de la Cámara Federal de Apelaciones. Tenían poder y lo querían mantener. Miret, Romano, Petra y Carrizo no fueron lo que vemos hoy. Fueron señores poderosos que otorgaron impunidad, que aplicaron el régimen ilegal de la dictadura y que por su actuación obtuvieron un premio. Estaban de acuerdo. No sólo sabían lo que pasaba porque a ellos les llegaban las denuncias y hábeas corpus, sino que estaban de acuerdo con el plan criminal, eran parte de ese engranaje represivo, fueron parte necesaria del plan criminal. Sin ellos, sin su aporte, muchos de los operativos desplegados por las fuerzas militares se hubiesen frustrado. Muchos compañeros podrían haberse salvado. Pero no hicieron nada frente a las denuncias. Por el contrario, hicieron todo para perseguir a los presos políticos en función de las leyes de la dictadura (Ley 20.840, 21.325, etc.) y nada para salvar vidas.

El "juicio a los jueces cómplices mendocinos" nos muestra cual fue el rol de la justicia federal en la represión desatada en la Argentina durante el terrorismo de Estado. La justicia fue una herramienta más, un engranaje necesario y útil para hacer funcionar la maquinaria del terror.

Los ex magistrados serán condenados. Eso esperamos todos los que participamos en carácter de querellantes y acusadores en este juicio. Las pruebas están, la responsabilidad de cada uno de ellos quedó demostrada. Sólo resta hacer justicia en el veredicto del tribunal. ¿Será justicia?

Bibliografía

- AA. VV. Y nadie quería saber. Relatos sobre violencia contra las mujeres en el terrorismo de Estado en Argentina, Buenos Aires, Memoria Abierta, 2012.
- Belardini, Lorena, Oberlin, Ana y Sobredo, Laura, "Violencia de género y abusos

sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina" en AA. VV., Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina, Buenos Aires, Siglo XXI.

- AA. VV. Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado. Rosario, Cladem, 2011.

- Ciriza, Alejandra; Rodríguez Agüero, Laura. La revancha patriarcal. Cruzada moral y violencia sexual en Mendoza (1972-1979). CUADERNOS DEL CESOR; Rosario. 2015

- Segato, Rita, Antropología y Derechos Humanos: alteridad y ética en el movimiento de los Derechos Humanos, Serie Antropológica 356, Brasilia.

- Sonderéguer, María "El derecho a tener derechos en la nación argentina" en Lugones, Gustavo y Flores, Jorge Intérpretes e interpretaciones de la Argentina en el Bicentenario. Bernal, Universidad Nacional de Quilmas, 2010.

- Sonderéguer, María y Correa, Violeta (comps.) Análisis de la relación entre violencia sexual, tortura y violación, Cuaderno de Trabajo, UN Quilmes, diciembre 2008.

El sexto juicio al Terrorismo de Estado en la provincia de Mendoza

PABLO GABRIEL SALINAS¹

El 27 de octubre comenzó el sexto juicio por crímenes contra la humanidad en la Provincia de Mendoza.

Se presentaron 11 de los 28 acusados; entre ellos, el ex funcionario Carlos Rico y Luciano Benjamín Menéndez apodado "*El Cachorro*", máximo responsable de represión en nuestra provincia.

Este 6to juicio tiene como notas centrales que por primera vez se juzga en Mendoza a Menéndez y, por primera vez, se juzga lo ocurrido en el último campo de concentración que se conoció en la Argentina, el campo clandestino Las Lajas dirigido por la Fuerza Aérea.

Este juicio rebate la teoría del juicio a las Juntas de que la Fuerza Aérea tenía menos

¹ Abogado querellante del MEDH en el 6to Juicio de Mendoza.

responsabilidad y, al contrario, indica que en Mendoza el centro clandestino Las Lajas estaba bajo la conducción de esa fuerza.

Los integrantes del Tribunal Oral N° 1 son Alejandro Walter Piña, Daniel Cisneros y Gretel Diamante. La primera jornada tuvo lugar el jueves 27 de octubre y en esa ocasión se cumplió con la identificación de los imputados: el ex jefe del Cuerpo III del Ejército, Luciano Benjamín Menéndez, y su segundo, Roberto Montes. El ex jefe de la D2 Ricardo Benjamín Miranda, el ex subjefe Aldo Patrocinio Bruno Pérez y sus subordinados: el ex oficial Armando Osvaldo Fernández Miranda y los ex agentes Roberto Juan Usinger, Miguel Ángel Salinas, Diego Fernando Morales, Timoteo Rosales, Miguel Ángel Tello, Pablo José Gutiérrez, Domingo Scacchi Mastropietro y Carlos Faustino Álvarez Lucero.

Carlos Eduardo Ledesma, ex jefe de la Compañía de Comandos y Servicios de la VIII Brigada de Infantería de Montaña.

Paulino Enrique Furió, G- 2 ex jefe de Operaciones y ex jefe de Inteligencia, en diferentes periodos, de la VIII Brigada.

Carlos Horacio Tragant, ex director del Liceo Militar General Espejo.

Ramón Ángel Puebla, ex jefe de la Compañía de Comunicaciones de Montaña N° 8.

Dardo Migno, ex teniente del Ejército a cargo del centro clandestino de detención que funcionaba en la VIII Brigada.

Armando Olimpo Carelli, ex Auxiliar de la Central Conjunta de Inteligencia Regional y encargado de la Sección Personal Civil de la IV Brigada Aérea.

Juan Carlos Santamaría, ex jefe de la División Inteligencia de la IV Brigada Aérea.

Luis Feliciano José, ex teniente primero de la IV Brigada Aérea

Alcides Paris Francisca y Mario Alfredo Laporta, ex vicecomodoros de la Fuerza Aérea y ex jefes de la Policía provincial en distintos periodos.

Carlos Rico Teijeiro, ex oficial del Cuerpo de Infantería de la Policía de Mendoza ex instructor en el Centro de Instrucción Contrasubversivo (CIC).

Carlos Alberto Luciani Marín, ex comisario de la División Cuerpos del Cuerpo Motorizado de la Policía provincial.

Luis José Mirotta, ex subcomisario de la delegación local de la Policía Federal, y el ex oficial de esa fuerza, Marcelo León.

Según informó Unidiversidad *"Desde temprano, en el ingreso a los Tribunales Federales se reunieron las víctimas, sus familiares e integrantes de las organizaciones de derechos humanos, y colocaron banderas con el pedido de castigo a los represores. Todos celebraron el inicio del sexto juicio por delitos de lesa humanidad en Mendoza. Dos de esos juicios continúan: uno en San Rafael y otro en Ciudad, la Megacausa."*²

Los 28 acusados deberán responder por 12 causas vinculadas a secuestros, asesinatos y desapariciones de 86 víctimas; entre ellas, las del profesor de la UNCuyo Mauri-

² <http://www.unidiversidad.com.ar/sin-menendez-comenzo-en-mendoza-el-sexto-juicio-por-delitos-de-lesa-humanidad>.

cio López, Susana Bermejillo, Mario Susso, Amadeo Sánchez Andía, Víctor Romano Rivamar, Daniel Moyano, Juan Ramón Fernández, Osvaldo Zuin, María del Carmen y Carlos Marín, entre otros.

Específicamente, Menéndez deberá responder por 250 delitos como máxima autoridad de la zona III, cuando ostentaba el cargo de comandante del Tercer Cuerpo de Ejército. Los acusados fueron integrantes de la Policía de Mendoza, como Rico Teijeiro, que fue parte del Cuerpo de Infantería, de la delegación local de la Policía Federal y de la Fuerza Aérea.

*En el centro de la sala se ubicaron los integrantes del tribunal; a un costado, los acusados y sus defensores y frente a ellos, los querellantes. Por el Movimiento Ecuaménico de Derechos Humanos (MEDH) estuvieron Viviana Beigel, Pablo Salinas y Diego Lavado; por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Fernando Peñaño, y por el Gobierno de Mendoza, el subsecretario de Justicia y Relaciones Institucionales, Marcelo D'Agostino, además del representante del Ministerio Público Fiscal, Dante Vega.*³

*"Es una lucha histórica de los organismos de Derechos Humanos de Mendoza llevar a juicio a Menéndez. No interesa cuántas veces haya sido condenado este asesino. Fue el máximo responsable de la represión en la provincia de Mendoza. Él determinó la pérdida de la vida de aproximadamente 250 personas y del plan de apropiación de bebés"; determinó Pablo Salinas, abogado querellante por el Movimiento Ecuaménico de Derechos Humanos (MEDH).*⁴

Tanto Diego Lavado, como quien escribe estas palabras consideramos central que se juzgue al máximo responsable de la represión en Mendoza, el Gral. Luciano Benjamín Menéndez, ya que tendrá que escuchar a las víctimas mendocinas y deberá enfrentar la responsabilidad por sus actos.

Asimismo, el 6to juicio ventilará lo ocurrido en el centro clandestino de detención Las Lajas, del cual hubo un sólo sobreviviente que actuará como testigo, Horacio Ferraris. En Las Lajas, uno de los centros con menos sobrevivientes en el país, estuvo el ex rector de la Universidad Nacional de San Luis, Mauricio López.

En este juicio también hay denuncias contra responsables de las distintas áreas que fueron parte del terrorismo de Estado: Ejército, Fuerza Aérea y policías provincial y federal. Así, uno de ellos es el ex oficial de Infantería de la Policía y que fue parte del gabinete del ex gobernador Celso Jaque, Carlos Rico Teijeiro.

Junto a Diego Lavado nos opusimos a que Rico integre el Gobierno de Jaque, incluso sosteniendo un cartel en una marcha del 24 de marzo que indicaba *"Fuera Rico del Gobierno"*.

Luego impulsamos las denuncias como querellantes que culminaron en la investigación que llevó, por orden del juez Bento y a pedido del Fiscal Vega, a Carlos Rico a la

³ Ídem.

⁴ <http://www.sitioandino.com.ar/n/215238/>

cárcel donde se encuentra durante el desarrollo del juicio.

En ese momento, junto a Lavado éramos funcionarios y denunciamos a Rico, logrando sacarlo de su lugar en el Ejecutivo y que fuera investigado.

En este juicio tenemos prácticamente todo el abanico represivo de los grupos de tareas sentado en el banquillo de los acusados.

Debemos destacar también que el 6to juicio forma parte del contrato social de los argentinos, y hay que agradecer que en varias ocasiones nos haya acompañado el secretario de Derechos Humanos de la Nación, Claudio Avruj sosteniendo la política de memoria, verdad y justicia.

Se debe destacar también que como querellantes actuarán Fernando Peñaloza, por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el subsecretario de Justicia Marcelo D'Agostino y la Directora de Derechos Humanos, Luz Faingold, por el Gobierno de Mendoza.

*Luz Faingold, sobreviviente de la represión en el ex D2, consideró que se puede "construir una verdad jurídica a través de este juicio, los alegatos y la posterior sentencia". En esta ocasión no actuará como testigo, ya que se intenta que quienes ya lo hicieron no tengan que volver a pasar por esa situación.*⁵

En síntesis:

Los abogados Diego Lavado, Viviana Beigel, Pablo Salinas y Carlos Varela impulsamos este 6to juicio por crímenes contra la humanidad que tiene como acusados en la cúspide del mando militar a Luciano Benjamín Menéndez, Comandante del III Cuerpo de Ejército que tenía la jefatura de toda la represión ocurrida en Mendoza, y a Carlos Rico Tejeiro, máximo oficial de la Policía de Mendoza.

Pero también se juzgará lo ocurrido con el profesor y Rector de la Universidad de San Luis Mauricio López y lo ocurrido en el máximo centro clandestino de la fuerza aérea el campo Las Lajas.

Capítulo aparte para la llamada "patota federal" o "grupo de tareas de la federal", que también integrarán la lista de represores juzgados en este mega juicio, ellos fueron acusados de gravísimos hechos y tienen un prófugo.

Este 6to juicio confirma que los juicios de lesa humanidad son una política de Estado y no corresponden a un sector de la sociedad sino a todos los Argentinos que debemos sentir el orgullo de haber juzgado en democracia a los responsables de la página mas oscura de nuestra historia, que produjo 30.000 personas desaparecidas, 500 niños apropiados, presos políticos y exiliados.

5

<http://www.sitioandino.com.ar/n/215238/>